

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2023 00375 00
Solicitante	Sergio Tamayo Echeverri y Jaime Alberto Ortiz González
Solicitado	Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S., Inversiones Inzona S.A.S. y Juan Carlos Trujillo Barrera
Auto Interlocutorio Nro.	1194
Asunto	Admite prueba extraprocésal. Fija fecha.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, dentro del término previsto para ello, el extremo solicitante acató los requerimientos previstos en auto inadmisorio, es que esta dependencia judicial procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Los señores Sergio Tamayo Echeverri y Jaime Alberto Ortiz González, por intermedio de apoderado judicial, presentaron solicitud de:

1. Exhibición de los documentos, papeles y libros de comerciantes al señor Juan Carlos Trujillo Barrera, junto con las sociedades Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. e Inversiones Inzona S.A.S., los cuales delimita en su petición, a fin de recabar el material probatorio suficiente para iniciar un proceso declarativo de existencia, incumplimiento y posterior cumplimiento forzoso e indemnización perjuicios de un contrato de prestación de servicios.

Así, al tener en cuenta que la solicitud se ajusta a las disposiciones de los artículos 183 y 186, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitirla, en virtud de lo cual el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de pruebas extraprocésales presentadas por Los señores Sergio Tamayo Echeverri y Jaime Alberto Ortiz González para que el señor Juan Carlos Trujillo Barrera y las sociedades Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. e Inversiones Inzona S.A.S. procedan con la exhibición de los documentos, papeles y libros de comerciantes insertos en la presente petición.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la práctica de la diligencia en cita, el día 4 de marzo del año 2024 a las 9:00 a.m. Los asistentes ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, y que se publicará en el microsítio dispuesto para esta Agencia en la página web de la Rama Judicial, en el aparte de “Cronograma de Audiencias”, esto, dentro de los cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize.

El objeto de la prueba versará sobre la exhibición por parte de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA de lo siguiente:

- a) Los detalles contables de las operaciones que guarden relación con las obligaciones a cargo de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA y a favor de Bancolombia, cuyo cumplimiento fue exigido de manera forzosa a través de los procesos ejecutivos que cursan por ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con radicado No. 05001-31-03-011-2018- 00540-00 y el Juzgado 1 Civil del Circuito de Caldas con radicado No. 05129-31-89-001-2019-00234-00 y las cuentas del pasivo que guarden relación con dichas obligaciones y dichos procesos.
- b) Las: - actas de negociación - cartas de intención, - contrato de transacción - Actas de reunión y demás documentos que guarden relación con la negociación de la deuda a cargo de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA y a favor de Bancolombia, cuyo pago fue exigido de manera forzosa a través de los procesos ejecutivos que cursan por ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con radicado No. 05001-31-03-011-2018-00540-00 y el Juzgado 1 Civil del Circuito de Caldas con radicado No. 05129-31-89-001-2019-00234-00.
- c) El poder conferido por ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA a mis representados SERGIO TAMAYO y JAIME ORTIZ, en septiembre del 2019 autenticado en la notaría 11 del círculo de Medellín, con el fin de cerrar de manera definitiva la negociación respecto a la deuda a cargo de ZOFIVA y a favor de Bancolombia, y efectuar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en cabeza de ZOFIVA, INZONA y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA establecidas en la transacción sujeta a condición suspensiva celebrada por ambas partes.
- d) El oficio del 27 de septiembre del 2019, efectuado por la profesional de apoyo jurídico de ZOFIVA Abogada Carolina Gómez en el cual hace la remisión a mi representado señor SERGIO TAMAYO de toda la documentación necesaria para cumplir con las obligaciones previstas en la transacción sujeta a condición suspensiva celebrada por las partes y para cerrar de forma definitiva la negociación.
- e) Los documentos relativos a los inmuebles ofrecidos en pago y demás documentos que guarden relación con la negociación de la deuda a cargo de ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA y a favor de Bancolombia, cuyo pago fue exigido de manera forzosa a través de los procesos ejecutivos que cursan por ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con radicado No. 05001-31-03-011-2018-00540-00 y el Juzgado 1 Civil del Circuito de Caldas con radicado No. 05129-31-89-001-2019-00234-00.

- f) El poder (original o copia) conferido por ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA a mis representados SERGIO TAMAYO y JAIME ORTIZ, en septiembre del 2019 autenticado en la notaría 11 del círculo de Medellín, con el fin de cerrar de manera definitiva la negociación respecto a la deuda a cargo de ZOFIVA y a favor de Bancolombia, y efectuar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones en cabeza de ZOFIVA, INZONA y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA establecidas en la transacción sujeta a condición suspensiva celebrada por ambas partes.

Dichos documentos deberán ser aportados en la fecha fijada, en forma digital, en formato PDF y serán remitidos al correo del juzgado: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del solicitante.

TERCERO: Ordenar la notificación de la sociedad requerida a través del representante legal absolvente, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que conforme a las normas procesales la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Diego Alejandro López Londoño, portador de la T.P. No. 226.044, del C.S.J., para que represente los intereses de los solicitantes, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la parte solicitante y a la solicitada (esta una vez se encuentre notificada) para que se sirvan informar, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “LIFE SIZE”, así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado. (esto último en lo que a la solicitada refiere)

SEXTO: Advertir que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7a642b821b22590e4a724bf11f13283123b7a42ab3b6866e60fe5c42a8f8a**

Documento generado en 21/11/2023 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>